



**FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN PREVISIONAL CERRADO DE LOS TRABAJADORES DE E.P. PETROECUADOR ESPECIALMENTE DE LA GERENCIA DE REFINACIÓN “FOJUPIN-FCPC”**

**CONSIDERANDO:**

QUE la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. SB-DTL-2015-1068 de 13 de Noviembre del 2015, registra al Fondo Complementario de Jubilación Previsional Cerrado de los Trabajadores de E.P. Petroecuador Especialmente de la Gerencia de Refinación “FOJUPIN-FCPC”, y deja pendiente la aprobación de sus estatutos;

Que, mediante Ley reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se reforma el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, que establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante cuentas individuales;

Que el 7 de septiembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 280-2016-F expide las “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos complementarios previsionales cerrados”;

Que, los artículos 20 y 21 de la resolución No. 280-2016-F establecen que la asamblea general es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la normativa expedida por los organismos competentes, el estatuto y sus reglamentos; que la asamblea será de representantes cuando registre quinientos partícipes o más; y, que el procedimiento para la elección de representantes será reglamentado por la asamblea general, y vigilando que los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa, considerando la ubicación geográfica de los partícipes;

Que, es necesario reglamentar la elección de representantes a la Asamblea General del Fondo Complementario de Jubilación Previsional Cerrado de los Trabajadores de E.P. Petroecuador Especialmente de la Gerencia de Refinación “FOJUPIN-FCPC” de acuerdo a la normativa legal vigente, tanto en la oficina matriz como en las oficinas donde se encuentren registrados partícipes del fondo;

Que, en virtud de que al momento estamos atravesando una pandemia que implica el distanciamiento social es necesario incluir dentro de nuestro Reglamento un procedimiento telemático para las próximas elecciones, que resguarde el derecho de participación de todos los partícipes durante esta emergencia y posibles casos que se pueden generar en el futuro por temas de caso fortuito y fuerza mayor;



Que, con fecha 29 de octubre de 2020, la Asamblea General de Representantes aprueba las reformas al Reglamento de elecciones del FOJUPIN-FCPC; y,

En uso de sus atribuciones,

## **RESUELVE:**

**Expedir el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL Fondo Complementario de Jubilación Previsional Cerrado de los Trabajadores de E.P. Petroecuador Especialmente de la Gerencia de Refinación "FOJUPIN-FCPC"**

### **CAPITULO I.**

#### **ASPECTOS GENERALES**

**Art. 1.** El presente reglamento rige para el proceso eleccionario de representantes a la asamblea general del Fondo Complementario de Jubilación Previsional Cerrado de los Trabajadores de E.P. Petroecuador Especialmente de la Gerencia de Refinación "FOJUPIN-FCPC"

### **CAPITULO II.**

#### **DE LOS REPRESENTANTES.**

**Art. 2.** Mediante votación directa y secreta los partícipes elegirán los representantes principales con sus respectivos suplentes, con el cual se conformará la asamblea general de representantes.

En cada una de las regiones donde se registran partícipes estarán representadas en función del número de partícipes activos con el que cuentan, para lo cual se elegirán representantes según cada zona de la siguiente manera: siete por Esmeraldas, tres por La Libertad, dos por Shushufindi, uno por Quito.

Los representantes durarán en sus funciones el período de dos años, pudiendo ser reelegidos luego de transcurrido un período.

**Art. 3.-** Los representantes perderán su calidad, si dejan de ser partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado; o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente, el estatuto y este reglamento.

**Art. 4.-** En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más representantes de la asamblea general, se principalizará a su suplente, quien continuarán en funciones hasta completar el período correspondiente.



**Art. 5.** Es partícipe con capacidad de elegir, quien a la fecha de la convocatoria a la elección de representantes, acrediten al menos SEIS (6) aportaciones personales mensuales consecutivas en su cuenta individual.

**Art. 6.-** Los partícipes para ser elegidos representantes a la Asamblea General, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber registrado aportaciones personales consecutivas, durante los veinte y cuatro meses (24) anteriores a la elección;
- b. No acreditar derecho a liquidación de la cuenta individual por cumplimiento de las condiciones para acceder a la prestación o prestaciones del fondo, a la fecha de convocatoria;
- c. No encontrarse en mora en el Fondo Complementario Previsional Cerrado al momento de las elecciones, ni haber incurrido en mora o retardado en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo, durante los doce meses previos a la elección; y,
- d. Los demás establecidos en el estatuto y el presente reglamento.

### **CAPITULO III.**

#### **ORGANISMOS ELECTORALES**

**Art. 7.** Los organismos electorales son responsables del correcto y normal desarrollo de las elecciones a las que se refiere el presente reglamento. Los organismos electorales son:

- a. El Tribunal electoral; y,
- b. Las juntas receptoras del voto.

**Art. 8.** El Tribunal Electoral tiene la competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de este reglamento.

**Art. 9.** Si algún miembro del Tribunal renuncia por problemas físico, calamidad doméstica, ser candidato alguna dignidad, se principaliza a su suplente, la excusa será presentada por escrito y debidamente justificada, La calamidad doméstica constituirá causa de excusa meramente temporal para el ejercicio de las funciones correspondientes.

#### **Sección I**

##### **De la Junta General Electoral**

**Art. 10.** El Fondo Complementario de Jubilación Previsional Cerrado de los Trabajadores de E.P. Petroecuador Especialmente de la Gerencia de Refinación "FOJUPIN-FCPC" proveerá de la nómina de socios a la junta general electoral para elaborar los padrones electorales.



**Art. 11.-** El Tribunal Electoral es el máximo organismo electoral, que goza de autonomía e independencia administrativa, tanto para su organización como para el cumplimiento de sus funciones específicas que son: organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral.

**Art. 12.-** El Tribunal Electoral se constituirá con cinco vocales principales y cinco suplentes designados por el Representante Legal del Fondo en la realización de la asamblea general ordinaria del año electoral, mismos que estarán distribuidos de la siguiente manera: dos Esmeraldas, uno La Libertad, uno Shushufindi y uno Quito. Los vocales principales y suplentes serán nombrados de entre los partícipes que acrediten al menos 24 meses de aportaciones personales y no hayan incurrido en morosidad durante los últimos 12 meses anteriores a la convocatoria a elecciones.

El representante legal deberá hacer constar el presupuesto del año que corresponda el proceso electoral un rubro para cubrir los gastos en los que se deba incurrir por el mismo, el cual deberá corresponder exclusivamente a gastos necesarios y justificables para dicho proceso.

El presidente, el tesorero y el secretario serán elegidos entre los miembros en la sesión inaugural que se celebrará en el plazo de 15 días desde la posesión de éstos ante el representante legal, en caso de ausencia del titular se principalizara el respectivo suplente.

**Art. 13.** Son funciones y atribuciones del Tribunal Electoral:

- a. Organizar el proceso electoral y conformar las juntas receptoras del voto en cada región donde se registren partícipes;
- b. Elaborar los padrones electorales;
- c. Convocar a los partícipes a elecciones de representantes;
- d. Realizar los escrutinios definitivos y proclamar los resultados;
- e. Imponer las sanciones que sean de su competencia a los socios y candidatos que infringieren el presente reglamento;
- f. Velar porque la propaganda electoral se realice de acuerdo a este reglamento;
- g. Resolver en última y definitiva instancia las quejas sobre las resoluciones de las juntas receptoras del voto, expedidas con motivo de las elecciones y de los correspondientes escrutinios; y,
- h. Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del presente reglamento.
- i. Organizar el proceso electoral telemático, en caso de ser elegida esta modalidad de proceso electoral.

**Art. 14.** El quórum para la instalación del Tribunal Electoral requerirá la presencia de al menos tres de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

**Art. 15.** Los padrones se conformarán por orden alfabético del apellido y serán elaborados treinta días antes de la fecha fijada para las elecciones. En cada junta receptora del voto funcionará al menos una urna para el proceso electoral.



**Art. 16.** El Tribunal Electoral, de considerarlo necesario, instalará el día de las elecciones, una mesa de información electoral, en cada recinto electoral.

## Sección II

### Juntas Receptoras del Voto

**Art. 18.** El Tribunal Electoral integrará la junta receptora del voto, antes de las elecciones. Cada junta estará compuesta de dos vocales principales y dos suplentes.

En caso de que las elecciones se lleven a cabo de manera telemática, el tribunal electoral formará cuatro juntas receptoras del voto virtuales, una que corresponda a Esmeraldas, una a La Libertad, una a Shushufindi y una para la ciudad de Quito, estas juntas estarán a cargo de un vocal titular y un suplente.

**Art. 20.** El vocal principal designado en primer lugar, actuará como Presidente de la junta receptora del voto. En su falta, asumirá la presidencia el siguiente designado, y el primer suplente actuará como vocal principal, de concurrir sólo suplentes, se seguirá el mismo procedimiento. Se designará también un secretario para cada junta receptora de entre los vocales suplentes.

**Art. 21.** Cada junta receptora del voto se instalará a la hora señalada para el efecto, en el recinto correspondiente, fijado de manera previa por la junta general electoral. Una vez instalada comenzará a recibir los sufragios en la forma prevista.

**Art. 22.** Son deberes y atribuciones de las juntas receptoras del voto, además de los indicados en los artículos anteriores, los siguientes:

- a. Levantar actas de instalación y del escrutinio de la junta receptora del voto;
- b. Entregar al partícipe la papeleta correspondiente y el certificado de votación;
- c. Efectuar los escrutinios de su recinto electoral una vez concluido el sufragio;
- d. Entregar a la junta general electoral las papeletas electorales, las actas de instalación y escrutinio; y, los sobres que contengan los votos válidos, los votos en blanco y los anulados, y que los sobres lleven las firmas del presidente y del secretario; y,
- e. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden.
- f. Realizar las mismas funciones establecidas para las elecciones presenciales en el proceso telemático establecido para el efecto.

**Art. 23.-** Está prohibido a las juntas receptoras del voto:

- a. Negar el derecho al voto a los partícipes que porten su cédula de ciudadanía o carnet de funcionario y se encuentren registradas en el padrón electoral;
- b. Recibir el voto de los partícipes que no consten en el padrón electoral;
- c. Permitir que se realice propaganda dentro del recinto electoral; y,



- d. Recibir el voto de partícipes antes de las 07.00 y después de las 17H00 del día de las elecciones.
- e. Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral.

#### **CAPITULO IV.**

##### **Convocatoria a Elecciones**

**Art. 24.** Todo acto electoral estará precedido de la correspondiente convocatoria que será publicada en cualquier medio de comunicación escrita o electrónica.

**Art. 25.** El Tribunal Electoral convocará a los partícipes a elecciones directas y secretas de representantes a la asamblea general, hasta con 30 días de anticipación al de las votaciones.

**Art. 26.-** La convocatoria la firmará el presidente y el secretario, del Tribunal Electoral se hará constar el número de representantes que se elegirán en cada región, con sus respectivos requisitos, el período legal de duración de los mismos; así como la fecha y el horario de votación, el que no será antes de las 07H00 ni después de las 17H00.

#### **CAPITULO V.**

##### **De la Elección de Representantes**

**Art. 27.** Las elecciones de representantes la asamblea general se realizará en el plazo de hasta 60 días de posesionado el Tribunal Electoral.

**Art. 28.** A toda elección de representantes precederá la inscripción y calificación de las listas ante el correspondiente Tribunal Electoral,

**Art. 29.** Es requisito para ser candidato a representante, además de los establecidos en el presente reglamento, no ser pariente del representante legal o los empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

#### **CAPITULO VI.**

**Art. 30.** No pueden ser candidatos a representantes:

- a. Aquellos contra quienes se hubiera dictado auto de apertura del plenario por cualquier delito, hasta que se declare su absolución;
- b. Los que hubieren sido sancionados con exclusión durante los doce meses previos a la fecha de la elección;
- c. El representante legal o los empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado.



**Art. 31.** La inscripción de las listas de candidatos se hará hasta las 16H00 del día señalado en la convocatoria a elecciones. Pasada la hora, no se podrá recibir inscripciones de candidaturas, cada lista nombrará su representante.

**Art. 32.-** Si uno o varios candidatos a representantes no reunieren los requisitos establecidos en el presente reglamento, la junta general electoral negará la candidatura, pudiendo ser presentada nuevamente dentro de las 24 horas siguientes.

**Art. 33.** A toda inscripción de candidatos se acompañará la aceptación de un certificado del Fondo Complementario de Jubilación Previsional Cerrado de que no están incurso en alguna de las inhabilidades determinadas por este reglamento.

**Art. 34.** Las votaciones en las elecciones directas y secretas se realizarán mediante el empleo de papeletas diseñadas y proporcionadas por la junta general electoral a todas las juntas receptoras del voto.

El Tribunal Electoral llevará un registro detallado de las papeletas que reciban las juntas receptoras del voto.

**Art. 35.** En las papeletas electorales irá una línea en sentido horizontal. El elector hará en ella la señal que demuestre su voto.

## CAPÍTULO VII

### Votaciones, Escrutinios y Adjudicación de Puestos

**Art. 36.** A las siete horas (7) en el día señalado por la junta general, las juntas receptoras del voto se instalarán en los lugares previamente fijados. La junta adoptará las medidas necesarias para asegurar la reserva del sufragio.

**Art. 37.** El Tribunal Electoral comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes y la cerrará con llave. Procederá luego a recibir los sufragios. El sufragante presentará a la junta su cédula de ciudadanía o carnet de funcionario, una vez verificada su inscripción en el padrón, pasará a depositar su voto, en forma reservada. Inmediatamente después de haber votado, recibirá del secretario de la junta el comprobante que acredite que sufragó y firmará en el registro.

**Art. 38.** Si los candidatos o partícipes formularen observaciones o reclamos a la junta, los resolverá de inmediato y dejará constancia del particular en el acta si así lo pidieren.

**Art. 39.** A las diecisiete horas (17) la junta receptora del voto declarará concluido el sufragio.

## CAPITULO VIII



### **Escrutinio de la Junta Receptora del Voto**

**Art. 40.** Inmediatamente de terminado el sufragio, se iniciará el escrutinio en cada una de las juntas receptoras del voto, empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo. Se procederá de la siguiente manera:

- a. La junta verificará si el número de papeletas depositadas en la urna está conforme con el de sufragantes. Cuando el número de papeletas fuere mayor que el de los partícipes que hubieren sufragado, se eliminarán las papeletas que no hubieren sido administradas por la junta y de ser suministrada por ésta, se sacarán por sorteo las excedentes. En ningún caso tendrán valor las papeletas y formularios de actas que no fueren los suministrados por la junta general electoral.
- b. El secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo pasará al presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros miembros de la mesa. De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio;
- c. Concluido el escrutinio se extenderá por duplicado el acta correspondiente detallando el número de votos válidos, el de votos emitidos en blanco y el de los votos nulos.

**Art.- 41.-** Se tendrán como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la junta y que expresen de manera inteligente la voluntad del sufragante. Serán nulos los votos que ostenten señales por más de un candidato en las elecciones; los que lleven las palabras "nulo" o "anulado" u otras similares a los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Los que no tuvieren señal alguna se considerarán votos en blanco. El acta de escrutinio será suscrita por duplicado por el Presidente y secretario de la junta receptora del voto.

## **CAPÍTULO IX.**

### **Escrutinio de la Junta General Electoral**

**Art. 42.-** El Tribunal Electoral realizará el escrutinio general definitivo y proclamará los resultados de las elecciones para representante a la asamblea. Para ello se instalará en sesión permanente, previo señalamiento de día y hora, que no será antes de las 18H00 del día de las elecciones, ni después de las 18H00 de los tres días posteriores.

El escrutinio general definitivo consistirá en el examen de las actas levantadas durante los escrutinios de las oficinas operativas, a fin de verificar los resultados y corregir los errores cuando haya lugar a ello.

El Tribunal Electoral podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias.



Concluido el escrutinio general se computará el número de votos válidos obtenidos por cada candidato. La junta general proclamará los resultados definitivos de la votación y adjudicará los puestos de representantes.

Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado.

## **CAPITULO IMPUGNACIONES**

### **De las Impugnaciones**

**Art. 43.** Los candidatos tendrán derecho a impugnar. Procede la impugnación:

- a. De las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
- b. Del resultado numérico de los escrutinios electorales.

A la impugnación que se presentará ante la junta general electoral y se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite.

De las impugnaciones presentadas sobre las candidaturas, se correrá traslado al impugnado, por un día y con la contestación o en rebeldía, la junta general electoral resolverá dentro de tres días contados a partir de la notificación.

Las impugnaciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentados dentro del plazo de dos días (2) desde la notificación y serán resueltas por la junta general electoral dentro del plazo de dos días. (2).

## **CAPITULO X.**

### **Adjudicación de Puestos de las Elecciones de representantes**

**Art. 44.** En las elecciones de los representantes se proclamarán electos las listas o candidatos con sus respectivos suplentes que hubieren obtenido mayor número de votos.

**Art. 45.** El tribunal electoral, adjudicará el número de representantes principales y suplentes para cada región.

**Art. 46.** Los representantes serán elegidos de entre las listas o candidatos que se inscriban, y su elección obedecerá al resultado de la mayor votación individual o por lista, que cada uno obtuviere.

En caso de empate técnico el tribunal electoral declarara ganador al candidato según el orden que conste en la lista.



De persistir el empate se lanzará una moneda al aire para declarar al ganador

El Tribunal Electoral y el representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado extenderán las respectivas credenciales y posesionará a los candidatos triunfadores en acto solemne

## CAPITULO XI.

### Nulidad de las votaciones y de los escrutinios

**Art. 47.** Se declarará la nulidad de las votaciones directas únicamente en los siguientes casos.

- a. Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria o fuera del horario establecido en la convocatoria;
- b. Si se hubieren practicado sin la concurrencia del presidente y del secretario de la junta receptora respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio;
- c. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial;
- d. Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco o nulos no llevaran la firma del presidente y del secretario de la junta receptora; y,
- e. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por la junta general.

**Art. 48.** Si la junta general declarare la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en alguna región, realizará en tres días (3) posteriores un nuevo escrutinio y proclamará los resultados.

## CAPÍTULO XII.

### Disposiciones Generales

**Art. 49.** Queda terminantemente prohibido al personal de empleados del FCPC, intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de una candidatura, bajo pena de destitución del cargo.

**Art. 50.** Los gastos que demanden las elecciones de representantes correrán a cargo del FCPC y serán administrados por la junta general electoral que informará al representante legal.



**Art. 52.** El representante legal del FCPC queda obligado a coordinar y a brindar todo el apoyo necesario para que los organismos electorales puedan cumplir sus objetivos.

**Art. 53.** Si las elecciones se hubieren desarrollado con anomalías y se presentaren situaciones conflictivas que puedan ser calificadas como graves o insuperables, el Tribunal Electoral conocerá el caso y de ser necesario declarará nulas las elecciones y convocará a un nuevo proceso electoral que se realizará dentro de los quince días siguientes.

### **CAPÍTULO XIII.**

#### **Proceso De Elecciones Por Medios Telemáticos.**

**Artículo 54.** El FOJUPIN-FCPC contratará una empresa que realice votaciones electrónicas, la cual será escogida de entre tres propuestas y se seleccionará a la que se considere mejor en costo y calidad, previo a que se asigne el presupuesto respectivo para el efecto.

**Artículo 55.** La Junta General Electoral se reunirá de manera presencial y/o telemática por cualquier plataforma establecida para el efecto en el momento que lo requiera. El proceso electoral telemático quedará sentado en Actas debidamente suscritas por el presidente y secretario de la Junta.

**Artículo 56.** La Junta General Electoral elaborará los padrones electorales con correo electrónico y número de teléfono celular, con la información que le brinde el FOJUPIN-FCPC y entregará los mismos a la empresa encargada de llevar a cabo el proceso telemático de elecciones.

**Artículo 57.** Con treinta días plazo de anticipación, la Junta General Electoral, por medio de la plataforma electrónica enviará un correo electrónico o SMS a los votantes con la convocatoria a elecciones, en la que se hará constar el número de representantes que se elegirán en cada región, con sus respectivos requisitos, el período legal de duración de los mismos; así como la fecha y el horario de votación, el que no será antes de las 07H00 ni después de las 17H00 por medio de la plataforma telemática.

**Artículo 58.** La inscripción de las listas de candidatos se hará por medios electrónicos cumpliendo los requisitos que se establezcan en la convocatoria a elecciones.

**Artículo 59.** Las votaciones en las elecciones directas y secretas se realizarán ingresando al sitio web establecido para el efecto, en el que se ingresará con una clave personal, y se podrá elegir al candidato de su elección. Una vez que realice la votación se enviará al correo electrónico y/o celular que el proceso de votación fue exitoso.

**Artículo 60.** Concluido el proceso electoral, la empresa contratada habilitará una consola para que los miembros de la Junta Electoral, así como los miembros de las Juntas Receptoras del Voto revisen la evolución de la votación. (Correos leídos, links abiertos, % de sufragios).



**Artículo 61.** Cerrado el proceso se genera el corte de la base de datos, se emite un reporte y extrae un back up de la base de datos entre la empresa y la Junta General Electoral.

**Artículo 62.** La Junta Receptora del voto realizará la revisión y conteo de los votos electrónicos y levantará actas de aquello, las cuales serán revisadas por la Junta General Electoral, esta se reunirá de manera telemática para realizar el escrutinio general definitivo y proclamará los resultados de las elecciones para representantes a la asamblea. Para ello se instalará en sesión permanente presencial y/o telemática, previo señalamiento de día y hora, que no será antes de las 18H00 del día de las elecciones, ni después de las 18H00 de los tres días posteriores.

**Artículo 63.** La empresa contratada tendrá la obligación de entregar Un reporte con los resultados en formato PDF con certificado digital con la base de datos o similares, como constancia para procesos de auditoría, acceso a la consola de notificaciones por el periodo que dure las votaciones.


**Artículo 64.** Las impugnaciones se realizarán por medios electrónicos según se indique por la Junta General Electoral, en lo demás se acatará lo dispuesto en el Reglamento de elecciones vigente.

**Artículo 65.** Para la Adjudicación de Puestos de las Elecciones de representantes se actuará conforme a lo ya establecido en el Reglamento de Elecciones vigente, los Representantes podrán ser posesionados de manera telemática y de forma escrita por correo electrónico.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las normas que contienen el presente Reglamento de elecciones entrarán en vigencia inmediatamente que sea aprobado por la Asamblea General de Representantes y no tendrán el carácter de retroactivo, pudiendo ser reformado total o parcialmente de ser el caso, transcurrido por lo menos un año.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de octubre de 2020.



Dario Esteban Ferrín Monge  
**GERENTE FOJUPIN-FCPC**